

RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN DE FECHA 12 de NOVIEMBRE DEL 2015, SUSCRITA POR EL LIC. ANTONIO SÁNCHEZ ENDARA, PROCURADOR COMÚN DE LA INTENCIÓN DE CONSORCIO MILAGRO, REFERENTE AL PROCESO BID2-RSND-CNELMLG-ST-OB-003, PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE CUATRO INTERRUPTORES A 69 KV MOTORIZADOS, ACCIONADO EN GRUPO, PARA INSTALAR EN POSTES, TELECONTROLADOS Y COMUNICADOS AL CENTRO DE CONTROL: 1) PRADERA M1; 2) PASANDO ALAMOS M2; 3) MARCELINO MARIDUEÑA M3, 4) SECTOR NICOVITA M2, INCLUYE POSTES AUTOSOPORTABLES

En la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, en la CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO, a los (10) diez días del mes de diciembre del dos mil quince, se instaló la sesión de los Miembros de la Comisión Técnica del proceso **BID2-RSND-CNELMLG-ST-OB-003**, contando con la presencia de los señores: Ing. Dietmar Sánchez, Profesional designado por la Máxima Autoridad quien la presidirá; Ing. Luis Hernán Zamora Zúñiga, Área Requirente; Ing. Johnny Parra Arguello, Profesional afín al Objeto de Contratación; Ab. Marlene de Lourdes Mera Méndez, Delegada Jurídico; Ing. Paolo Taranto, Delegado Financiero y Javier Anda Chavarría, Secretario, se reúnen para dar contestación a la comunicación de fecha 12 de noviembre del 2015, suscrita por el Lic. Antonio Sánchez Endara, Procurador Común de la Intención de Consorcio Milagro, para lo cual debemos indicar que, una vez que se ha revisado y analizado el texto de la comunicación, procedemos a informar lo siguiente:

ACLARACION:

La oferta recibida en el proceso BID2-RSND-CNELMLG-ST-OB-003, fue: INTENCIÓN DE CONSORCIO IELMESA S.A. INGENIERIA ELECTRICA Y MECANICA - QUEMCO CIA. LTDA cuyo Procurador Común es el Ing. Samuel Espinoza; mientras que la comunicación recibida el 12 de noviembre es presentada por la Intención de Consorcio Milagro y suscrita por el Lic. Antonio Sánchez Endara, Procurador Común, de conformidad a lo contemplado en la **Constitución de la República del Ecuador, Capítulo sexto.- Derechos de libertad Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas, numeral 23 “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas *motivadas...*”

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución BID2-RSND-CNELMLG-ST-OB-003 suscrita por el ex Administrador, Ing. Luis Rafael Pacheco Jara, aprueba los pliegos de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. BID2-RSND-CNELMLG-ST-OB-003 y dispone a la Jefa de Compras que publique la convocatoria, para contratar la **ADQUISICION E INSTALACION DE CUATRO INTERRUPTORES A 69 KV MOTORIZADOS, ACCIONADO EN GRUPO, PARA INSTALAR EN POSTES, TELECONTROLADOS Y COMUNICADOS AL CENTRO DE CONTROL: 1) PRADERA M1; 2) PASANDO ALAMOS M2; 3) MARCELINO MARIDUEÑA M3, 4) SECTOR NICOVITA M2, INCLUYE POSTES AUTOSOPORTABLES.**
2. Mediante Memorando No. CNEL-MLG-ADQ-2015-0730-M de fecha 14 de octubre del 2015, la Ing. Eliana Villegas Acevedo, Jefa de Compras (e) de la Unidad de Negocio Milagro, informa que dando cumplimiento a la Resolución INCOP No. 52-2011 capítulo 1 de la habilitación en el RUP *el área de compras ha verificado a través del portal de compras públicas “...que el oferente INTENCIÓN DE CONSORCIO IELMESA S.A. INGENIERIA ELECTRICA Y MECANICA - QUEMCO CIA. LTDA se encuentra habilitada en el RUP y no registra como contratista incumplido,* mientras que el estado en el RUP de **INDUSTRIAL Y**

COMERCIAL TCM S.A; es de **NO HABILITADO**, según documentos habilitantes adjuntos al expediente de contratación”;

3. Mediante Acta de Apertura de Ofertas de fecha 14/10/2015, se deja constancia de la recepción de dos ofertas que corresponden a los proveedores: **INTENCION DE COSORCO IELMESA S.A. INGENIERIA ELECTRICA Y MECANICA - QUEMCO CIA.LTDA. e INDUSTRIAL Y COMERCIAL TCM S.A.** resolviendo que se continuará con la presentación de los informes correspondientes, conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el BID.
- 4 En la Sección II, Datos de la Licitación, se agrega el numeral el 4.2 que dice: tampoco serán elegibles:
 - Quienes consten suspendidos en el RUP;

PETICION POR PARTE DE LA INTENCIÓN DE CONSORCIO MILAGRO,

- 1.- Se verifique y confirme que los oferentes que presentan sus ofertas, hayan estado habilitados para contratar con el estado en la fecha en que se presentó las ofertas.
- 2.- Se cumpla con lo indicado en los pliegos que establecen que no son requisitos convalidables ni subsanables los que afectan injustamente la posición competitiva de los otros oferentes y que han cumplido con todas sus obligaciones para encontrarse habilitados y poder contratar con el estado.

RESPUESTA:

BASE LEGAL:

El Contrato de Préstamo No. 3187/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, destinados para la ejecución del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución del Ecuador, indica lo siguiente:

Cláusula 4.01, literal (e) indica lo siguiente: “...La participación de los proveedores o contratistas en los procesos de adquisición de bienes y servicios (distintos de los servicios de consultoría), y de obras que trata esta Cláusula 4.01, no podrá estar condicionada a su inscripción en un registro. Los procesos de adquisición de bienes deberán asegurar la libre participación de proveedores y contratistas originarios de los países miembros del Banco, de acuerdo con los principios establecidos en las Políticas de Adquisiciones”.

Las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 establecen lo siguiente:

Elegibilidad.- numeral 1.7 “En lo que respecta a cualquier contrato que se haya de financiar total o parcialmente con un préstamo del Banco, éste no permite a ningún Prestatario denegar la pre- o pos calificación a una empresa por razones no relacionadas con su capacidad y recursos para cumplir el contrato satisfactoriamente, ni permite que el Prestatario descalifique a ningún oferente por tales razones. En consecuencia, los Prestatarios deben llevar a cabo de manera diligente la evaluación técnica y de precio de los oferentes, de tal manera que se asegure la capacidad para ejecutar el contrato específico”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, establece que

o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se registrará por las disposiciones de esta Ley”

CONCLUSION.-

Luego de haber realizado la consulta sobre la habilitación en el RUP de los proveedores al momento de realizar la apertura de sobres; se recibe respuesta mediante correo electrónico de fecha 7 de diciembre del 2015 suscrito por la Ab. Silvia Vargas Carvajal, funcionaria del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en la que emite criterio jurídico al respecto, indicando lo siguiente:

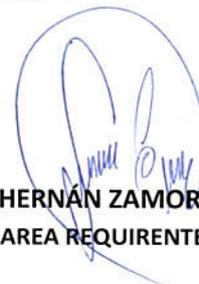
“...si en los pliegos CNEL determinó pese como condición para todos los oferentes que éstos deben estar habilitados en el RUP para participar en los procesos BID II y que al no presentar tal habilitación es causa de descalificación de la oferta, ratifico que ésta es una práctica contraria a las políticas BID y por tal se entenderá no escrita (no exigible), por lo cual es necesario que se realice la aclaración correspondiente, siendo necesario que todos quienes estén a cargo de la evaluación de las ofertas conozcan de este particular;...Finalmente si el RUP lo han venido exigiendo en los procesos BID, es momento de enmendar este error y evitar que en las auditorias posteriores se levante esta observación, misma que conllevará a la aplicación de las sanciones correspondientes”

Al momento la comisión técnica, ha presentado ante su despacho, el resultado de la calificación técnica, mediante la cual recomendamos se declare desierto el proceso debido a que las ofertas presentadas, no se ajustan a los requerimientos técnicos y requisitos mínimos detallados en los pliegos publicados y términos de referencia.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCESO BID2-RSND-CNELMLG-ST-OB-003



ING. DIETMAR SANCHEZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA



ING. LUIS HERNÁN ZAMORA ZÚÑIGA
AREA REQUIRENTE



JHONNY PARRA ARGUELLO
PROFESIONAL AFIN AL OBJETO DE CONTRATACION



AB. MARLENE MERA MÉNDEZ
DELEGADA JURIDICO



ING. PAOLO TARANTO
DELEGADO FINANCIERO



JAVIER ANDA CHAVARRÍA
SECRETARIO.



Señores Hermanos de la
Compañía

Si Placaron e importante
A

INTENCIÓN DE CONSORCIO MILAGRO

Quito, noviembre 12 de 2015

HABIA 10-11-2015

ADMINISTRACION CNEL-EP-MILAGRO
SECRETARÍA

13 NOV 2015

POR 1009 Mateo Vega
RECIBIDO

Señora Ingeniera
Alba Maricela Banda Paredes
Administradora Unidad de Negocios Milagro
Corporación Nacional de Electrificación CNEL EP
Milagro.-

Referencia: Petición dentro del proceso BID2-RSND-CNELMLG-ST-OB-003 - ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CUATRO INTERRUPTOR A 69 KV MOTORIZADO, ACCIONADO EN GRUPO, PARA INSTALAR EN POSTE, TELECONTROLADOS Y COMUNICADOS AL CENTRO DEL CONTROL

De mi consideración:

En relación con el asunto de la referencia, dentro del proceso BID2-RSND-CNELMLG-ST-OB-003 para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CUATRO INTERRUPTOR A 69 KV MOTORIZADO, ACCIONADO EN GRUPO, PARA INSTALAR EN POSTE, TELECONTROLADOS Y COMUNICADOS AL CENTRO DEL CONTROL, y encontrándose el mismo en la etapa de evaluación de las ofertas conforme al derecho de petición de los ciudadanos contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, nos permitimos indicar y solicitar lo siguiente:

1. Con fecha de 14 de octubre de 2015 se realizó la audiencia pública de apertura de ofertas del proceso BID2-RSND-CNELMLG-ST-OB-003 para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CUATRO INTERRUPTOR A 69 KV MOTORIZADO, ACCIONADO EN GRUPO, PARA INSTALAR EN POSTE, TELECONTROLADOS Y COMUNICADOS AL CENTRO DEL CONTROL.
2. El delegado del Consorcio Milagro al cual represento, pudo constar que en la fecha prevista la otra empresa que presentó su oferta, no se encontraba habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, tal como se demuestra de las impresiones de las capturas de pantalla que adjuntamos a la presente.
3. En el momento de la apertura de las ofertas, los funcionarios de la Unidad de Negocios Milagro acertadamente indicaron que conforme los pliegos no es causal de rechazo el incumplimiento de este requisito, sin embargo el mismo si es necesario de análisis por parte de la comisión de calificación para la evaluación de la oferta

*Indanza Oe2-34 y Av. De la Prensa * (593) 2 2446348 / 2 22258328 *asanchez@quemco.com
Quito - Ecuador

INTENCIÓN DE CONSORCIO MILAGRO

4. La Constitución de la República del Ecuador establece como principio en su artículo 66 lo siguiente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

5. Así mismo la Constitución de la República del Ecuador indica que:

Art. 336.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

6. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica al referirse a contratos financiados con préstamos y cooperaciones internacionales lo siguiente:

Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

7. Así mismo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los principios que deben regir las contrataciones que realizan las instituciones sujetas a este cuerpo legal, como lo es la Unidad de Negocios Milagro

Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

8. Además la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en sus definiciones lo siguiente:

Art. 6.- Definiciones.

28. Proveedor: Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.

INTENCIÓN DE CONSORCIO MILAGRO

29. Registro Único de Proveedores.- RUP: Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes.

9. En la misma línea los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indican:

Art. 16.- Registro Único de Proveedores.- Créase el Registro Único de Proveedores (RUP), como un sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según esta Ley, cuya administración corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 17.- Publicidad de la Información.- La información del RUP será pública y estará disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS.

10. En relación a la habilitación para contratar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica en su artículo 62 lo siguiente:

Art. 62.- Inhabilidades Generales.- No podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las Entidades Contratantes:

1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;

4. Quienes consten suspendidos en el RUP;

5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y,

6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.

11. Los pliegos establecidos como obligatorios dentro del proceso BID2-RSND-CNELMLG-ST-OB-003 indica expresamente en los 4.2. de los IAO, establecen "expresamente" lo siguiente:

"Se agrega, tampoco serán elegibles: ...

✓ Los que consten suspendidos en el RUP.

✓ Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento contractual, al momento de celebrar el contrato lo estuvieren; y

✓ los deudores morosos del Estado o sus instituciones"

Por lo mencionado es indispensable que la Comisión para poder verificar los requisitos de elegibilidad, verifique si los oferentes cumplen con las condiciones antes indicadas.

INTENCIÓN DE CONSORCIO MILAGRO

Adjuntamos, a la presente comunicación las impresiones de las capturas de pantalla tanto del portal de compras públicas en donde se puede evidencia que el día de la presentación de la oferta el otro oferente no se encontraba habilitado en el RUP; y adjuntamos la impresión de pantalla de la página web del Servicio de Rentas Internas en donde se evidencia que el día de la presentación de la oferta el otro oferente mantiene obligaciones pendientes, es decir se encuentra en mora de obligaciones tributarias con una institución estatal como lo es el Servicio de Rentas Internas.

12. Así mismo, los pliegos del proceso BID2-RSND-CNELMLG-ST-OB-003, indican expresamente en el numeral 13.1 de los IAO lo siguiente:

13.1 IAO: Los oferentes deberán presentar los siguientes materiales adicionales en su Oferta: ...

- Manifestación con carácter de Declaración Juramentada de no estar inhabilitados para contratar con el Estado Ecuatoriano ni incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en este Pliego. ...

Este requisito establece que todo oferente para presentar la oferta debió declarar bajo juramento que no tiene ningún tipo de inhabilidad para contratar con el Estado Ecuatoriano, por lo que, para poder presentar ofertas los oferentes deben estar habilitados en el Registro Único de Proveedores.

El cumplimiento de este requisito y que su contenido sea verdadero, es indispensable para que la oferta pueda ser calificada o aprobada a trámite, ya que con el mismo se demuestra que el oferente tiene en el momento de presentar la oferta capacidad legal para hacerlo.

13. Los pliegos del proceso BID2-RSND-CNELMLG-ST-OB-003 en el numeral 5.3. de los IAO indican expresamente:

"Carácter de toda la Información y documentación presentada: Toda la información y documentación presentada en la oferta revestirá el carácter de declaración juramentada, y el proponente deberá permitir al Contratista su verificación en cualquier momento, de detectarse falsedad o adulteración en la información presentada o declaración de incumplimiento con fecha posterior a la presentación de la oferta se podrá desestimar la oferta, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder."

"Nota:

Con la presentación de su propuesta el oferente confirma haber examinado exhaustivamente los documentos proporcionados por el contratante para la construcción de la obra y por la sola circunstancia de formular la oferta, se tendrá al oferente por conocedor de las bases y condiciones del llamado y de las características de la obra licitada y del sitio en el cual se emplazará, por lo que no podrá con posterioridad invocar a su favor los errores en que pudiese haber incurrido al formular la oferta, o duda o desconocimiento de las cláusulas o disposiciones legales aplicables. La sola presentación de la oferta implicará la aceptación de las condiciones establecidas en el Pliego."

INTENCIÓN DE CONSORCIO MILAGRO

14. El pliego así mismo indica expresamente en los numerales 27.1., letra (d), 27.2., letra (c), y 27.3 lo siguiente:

27.1. Antes de proceder a la evaluación detallada de las Ofertas, el Contratante determinará si cada una de ellas:

(d) cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación.

27.2. Una Oferta que cumple sustancialmente es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones de los Documentos de Licitación sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que:

(c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes cuyas Ofertas cumplen sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación.

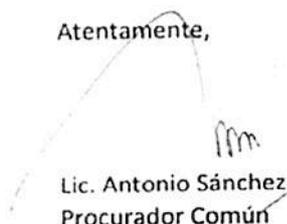
27.3. Si una Oferta no cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, será rechazada por el Contratante y el Oferente no podrá posteriormente transformarla en una oferta que cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación mediante la corrección o el retiro de las desviaciones o reservas.

Petición:

Conforme los puntos anteriormente indicados y seguros de que el principio de igualdad que se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano desde su Constitución será cumplido a cabalidad por parte de los miembros de la comisión, solicito y pido lo siguiente:

1. Se verifique y confirme que los oferentes que presentaron sus ofertas, hayan estado habilitados para contratar con el estado en la fecha en que se presentó las ofertas.
2. Se cumpla con lo indicado en los pliegos que establecen que no son requisitos convalidables ni subsanables los que afectan injustamente la posición competitiva de los otros oferentes y que han cumplido con todas sus obligaciones para encontrarse habilitados y poder contratar con el estado.
3. Solicito y pido que por su intermedio como máxima autoridad de la Unidad de Negocios Milagro, se haga conocer de este particular a la Comisión y que verifique el cumplimiento de los requisitos de habilitación para contratar con el Estado, por parte de cada uno de los oferentes en la fecha en que presentaron sus ofertas.

Atentamente,


Lic. Antonio Sánchez Endara
Procurador Común
Intención de Consorcio Milagro

*Indanza Oe2-34 y Av. De la Prensa * (593) 2 2446348 / 2 22258328 *asanchez@quemco.com
Quito - Ecuador

Ménu consultas - Consulta de Estado Tributario

Consulta de Estado Tributario

Autorización de Documentos

RUC: 0990790016001 Fecha: 14-10-2015

Razon Social: INDUSTRIAL Y COMERCIAL TCM S.A.

Estado Tributario: OBLIGACIONES PENDIENTES

Plazo de Vigencia: 3 meses

Clase contribuyente: Especial

El tiempo reflejado en el Plazo de vigencia de los Documentos, corresponde al tiempo que tendrá vigencia los documentos ingresados el día de hoy.

Importante: Se le recuerda que puede realizar sus declaraciones ingresando en la página WEB www.sri.gob.ec en la parte de Declaraciones por Internet. Si aun no tiene su clave por favor ingrese a comprar el Acuerdo de Responsabilidad y Presenta en cualquier ventanilla del Servicio de Rentas Internas.

OBLIGACIONES PENDIENTES:

Mensaje	Periodo
CONTRIBUYENTE MANTIENE DEUDAS FIRMES	
Lineas por pagina	
Cambiar	
Siguiente	
Finalizar	

Para el correcto funcionamiento de este SGC Web se requiere Internet Explorer 6.0 / Firefox 1.5 (o superiores)